

enero de 1982, a la firma «S. A. Tejidos Industriales», con domicilio en Providencia, 160-164, Barcelona, para la importación de hilados de fibras continuas de poliéster y fibras discontinuas de poliéster y acrílicas, y exportación de tejidos para decoración, de fibras sintéticas, blanqueados y teñidos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7704

ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mora, S. A.», para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de mantas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mora, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Decreto 1411/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), modificado por Decreto 3068/1966, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y prorrogado hasta el 15 de noviembre de 1981.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir de 15 de noviembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mora, S. A.», por Decreto 1411/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), modificado por Decreto 3068/1966, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y prorrogado hasta el 15 de noviembre de 1981, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y exportación de mantas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7705

ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sáez Merino, S. A.», para la importación de hilados de algodón y exportación de pantalones y cazadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sáez Merino, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 16 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliado por Orden de 22 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y prorrogado hasta el 16 de mayo de 1978.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por tres años más, a partir de 16 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sáez Merino, S. A.», con domicilio en Angel Guimerá, 70, Valencia, autorizado por Orden de 16 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliado por Orden de 22 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y prorrogado hasta el 16 de mayo de 1978, para la importación de hilados de algodón y exportación de pantalones y cazadoras.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7706

ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nurel, S. A.», para la importación de caprolactama líquida y en granza y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Nurel, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir de 18 de febrero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nurel, S. A.», con domicilio en Sabino de Arana, 34, Barcelona, por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de caprolactama líquida y en granza (P. E. 29.35.91.1) y la exportación de hilado de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6 (P. E. 51.01.14).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7707

ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio y la exportación de tochos de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio y la exportación de tochos de aluminio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo (exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal) a la firma «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», con domicilio en calle José Abascal, números 2 y 4, Madrid, y número de identificación fiscal A-28/00016.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

— Desperdicios y chatarra de aluminio aleado, composición centesimal 0,40 por 100 Si; 0,50 por 100 Mg, y 99,10 Al; de la posición estadística 76.01.32.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

— Tochos de aluminio aleado; composición centesimal 0,40 por 100 Si; 0,50 por 100 Mg, y 99,10 por 100 Al; de las siguientes dimensiones: diámetro entre 100 y 300 milímetros, longitud entre 300 y 6.000 milímetros, de la P. E. 76.01.15.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tochos de aluminio aleado exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, 100 kilogramos de materia prima de las mismas características y composición centesimal de la incorporada al producto exportado.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y características de la materia prima realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165):
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», según Orden de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general d. Exportación.

7708

ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera de coníferas y colas de urea-formol, y la exportación de tableros aglomerados de madera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera de coníferas y colas de urea-formol, y la exportación de tableros aglomerados de madera,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tableros de Fibras, S. A.», con domicilio en Fernando el Santo, 20, Madrid, y N. I. F. A-28040764.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Madera de coníferas para trituración, en tronco, posición estadística 44.03.58.
2. Colas de urea-formol con un contenido en sólidos del 65 por 100 (a partir de 57,5 kilogramos de metanol y 48 kilogramos de urea, por cada 100 kilogramos), P. E. 39.01.25.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Tableros aglomerados de madera, simplemente apomazados, P. E. 44.18.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada metro cúbico de tableros aglomerados de madera que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 1.170 kilogramos de madera de coníferas para trituración y 100 kilogramos de cola de urea-formol con un contenido en sólidos del 65 por 100.

— Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas (incluidas en las cantidades indicadas) el 35 por 100 para las colas y el 15 por 100 para la madera de coníferas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».